REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00176-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MEREDITH VILLARRUEL PEREZ
Demandado	JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, el juzgado entra a estudiar la viabilidad de secuestro sobre las mejoras embargadas dentro del trámite de la referencia, dispondremos al estudio del numeral 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

1. *(…)*

2. *El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de brindarle al presente proceso el trámite legal correspondiente, el Despacho dispone fijar el día 23 de marzo de la presente anualidad a las 8:00 A.M. para efecto de celebrar diligencia de SECUESTRO sobre las mejoras ubicadas en la calle 10 con carrera 12 sin nomenclatura, y entre las casas con nomenclatura calle 10 N° 12-54 y calle 10 N° 12-70, barrio San Martín de esta población, junto con el lote donde se encuentran construidas.

Comuníquese la anterior decisión a MIGUEL GUERRA BORJA, secuestre designado para la presente diligencia. Comuníquese tal designación.

Líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 03 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co